









DDCBBA/CD (D.S. 2299) /N°112/2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE AIQUILE - FASE (XI) 2025 - COCHABAMBA. CODIGO INTERNO AEV/DD.CBBA/CD/Nº 130/2025 (1ra. Convocatoria)

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Inspectoría, que celebran por una parte la AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, con NIT: N° 192310023, con domicilio en la con domicilio en la calle Antonio Villavicencio N° 127 y Acre, diagonal del Súper Mercado Hipermaxi, Zona Hipódromo, Provincia Cercado del departamento de Cochabamba, representada legalmente por el Ing. Wilzon Villca Jiménez, con cédula de identidad N° 6439385 Código QR, en calidad de Director Departamental Cochabamba, designado por Memorándum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN 017/2024 de 14/05/2024, con recepcion de fecha 17/05/2024, que en adelante se denominará la ENTIDAD; Y la Empresa Unípersonal DISCOR, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA, con NIT: 5151461016 MAT DE COMERCIO No. 5151461016 (Matricula Anterior: 137518), Representada Legalmente por el Ing. Jose Freddy Rocha Cayo con C.I. 5151461 Código QR, con domicilio en Pucara –Z/Meiillones-Cbba, quien en adelante se llamara el INSPECTOR quienes Celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La ENTIDAD, mediante proceso de contratación con Código Interno: AEV/DD.CBBA/CD/N°130/2025 (1ra. Convocatoria), en fecha 27/06/2025 se convocó a posibles proponentes para que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, proceso realizado para la contratación de servicios de INSPECTORÍA, realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 2299 de 18 de marzo de 2015 y su Reglamento para la Contratación Directa de Obras. Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 024/2025 de fecha 09/04/2025.

Que la Comisión de Evaluación y Recomendación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/ACP INF/Nro.0102/2025 de fecha 07/07/2025 el Responsable del Proceso Contratación Directa (RCD), resolvió adjudicar la prestación del servicio al lng. Jose Freddy Rocha Cayo, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la ENTIDAD.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, como norma supletoria.
- Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado.
- Reglamento y Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y proyectos Estatales de Vivienda, y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado y su reglamentación.
- Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio INSPECTORÍA par















realizar el control, seguimiento y monitoreo a la ENTIDAD EJECUTORA encargada de la ejecución del PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE AIQUILE – FASE (XI) 2025 - COCHABAMBA, para asegurar que la prestación del Servicio de la Entidad Ejecutora sea realizada de acuerdo a los Términos de Referencia y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

La INSPECTORÍA será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la CONSULTORÍA a ser realizada por la Entidad Ejecutora, bajo los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y los documentos que forman parte del mismo.

<u>CUARTA</u>. - (DOCUMENTOS siguientes documentos: INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los

- Términos de Referencia con su CD.
- Certificación Programación Operativa Anual del POA AEV/DIR.CBA/POA N° 0015/2025 de fecha 08/04/2025.
- Certificación Presupuestaria CPCBA-0069/2024 de fecha 08/04/2025.
- Formulario de Verificación de Inscripción en el PAC de fecha 09/04/2025.
- Nota Interna Solicitud de Autorización de Inicio del Proceso de contratación de Inspectoria AEV/DIR.CBA/AGP_NOT/Nro. 0721/2025 de fecha 20/06/2025.
- Documentos de Contratación Directo del (DCD).
- Nota interna Solicitud de Aprobación del Documento de Contratación directa del DCD del proceso de contratación de inspectoría con Nota Interna AEV/DIR.CBA/ACP_NOT/N°0491/2025 de fecha 27/06/2025
- Memorándum de Designación de la Comisión de Evaluación y Recomendación AEV/RCD/N° 205/2025 de fecha 01/07/2025.
- Acta de Recepción de Propuestas de fecha 02/07/2025.
- Acta de Apertura de Propuesta de fecha 02/07/2025.
- Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/ACP_INF/Nro.0102/2025 de fecha 07/07/2025.
- Nota de Adjudicación AEV/RCD-NA/Nro. 56/2025 de fecha 09/06/2025.
- Nota de Adjudicación y Solicitud de Documentos para la suscripción de Contrato AEV/UCP/NAyS/Nº. 111/2025 de fecha 09/07/2025.
- Informe de Verificación Técnica de Documentos del proceso de contratación AEV/DIR.CBA/ACP_INF/Nro. 0112/2025 de fecha 14/07/2025.
- Informe Legal de Revisión de Documentos AEV/DIR.CBA/AJ_ INF/Nro.553/2025 de fecha 17/07/2025.
- Carta entrega de documentos con sello de recepción de fecha 14/07/2025.
- Certificado RUPE N° 1882312 de fecha 13/07/2025.
- Cedula de identidad del Ing. Jose Freddy Rocha Cayo con C.I. 5151461 Código QR.
- Matricula de Comercio SEPREC con Matricula de comercio N° 5151461016 (Matricula Anterior: 137518), con vigencia hasta el 31/08/2025.
- Certificación de Registro en el RNC NIT: 5151461016 de fecha 11/07/2025.
- Certificación de la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo Certificado No 350106 de fecha 13/07/2025 que la Empresa con NIT: 5151461016, No tiene Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo. No presenta periodos adeudados por contribuciones al seguro social. Obligatorio de Largo Plazo. Con vigencia hasta 31/07/2025.
- Carta de Solicitud de Retención del 7% Recibido en fecha 14/07/2025.
- Documentación de Hoja de Vida del Proponente.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

La Paz Oficina Nacional: Calle Fernando Guachalla No. 411 esq. Av. 20 de Octubre - https://www.aevivienda.gob.bo
Teléfonos: (591-2) 2147767 – 2148984 – 2117569 – 2149962 – 800102373 Fax: 2148743 / DNVSR: 50850220
Oficinas departamentales: La Paz (2)-2125356, Potosí (2)-6120792, Santa Cruz 33114886, Cochabamba (4)-4124032,
Tarija (4)-6110978, Chuquisaca (4)-6914698, Beni 50243114, Oruro (2)-5272666, Pando 50243096











5.1. Por su parte, el INSPECTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la INSPECTORÍA, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de su propuesta.

b) Asumir directa e integramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.

c) Mantener vigentes las garantías presentadas, si corresponde.

d) Actualizar las garantías(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la ENTIDAD, si corresponde.

e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato. Realizar el control, seguimiento y monitoreo a la Entidad Ejecutora encargada de la ejecución del PROYECTO.

Llevar el control directo de la vigencia y validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la Entidad Ejecutora, en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al FISCAL quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, si corresponde.

g) Cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia, su propuesta y normativa conexa referente a protocolos de bioseguridad, obligándose a priorizar las medidas necesarias de prevención sanitaria para evitar el contagio del coronavirus COVID - 19.

h) Cumplir con los objetivos y el alcance de la consultoría establecidos en los Términos de Referencia.

5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar al INSPECTOR la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.

b) Emitir la conformidad de la INSPECTORIA cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.

c) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA) El presente CONTRATO entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato por ambas partes, hasta la terminación del contrato. Cuando el CONTRATO termine por cumplimiento, se suscribirá el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, una vez que:

Se emita el Acta de Entrega Definitiva de Proyecto.

Se emitan las Actas de Entrega Individual por Beneficiario.

Se apruebe el Informe de Aprobación del Producto Final del Inspector.

SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) EL INSPECTOR acepta expresamente que la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de dualquier incumplimiento contractual incurrido por el INSPECTOR, quedará en favor de la ENTIDAD, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final del IMSPECTOR dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIÓ) El INSPECTOR desarrollará sus actividades, hasta la aprobación del informe de Producto Final presentado por la ENTIDAD EJECUTORA, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada. Jos Términos de Referencia y el contrato,

El plazo referencial para el desarrollo de la consultoria les de 165 (Ciento Sesenta y Cinco) días calendario y/o hasta el cierre técnico - financiero del proyecto y/q finalización del proyecto, computable partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el FISCAL del preyecto.

El contrato de la INSPECTORIA es por la ejecución fotal del proyecto, el mismo que tendrá vigencia hasta 🛱













suscripción del CERTIFICADO DE TERMINACION DE SERVICIO, que será suscrito una vez se emita el acta de entrega definitiva del proyecto, las actas de entrega individual por beneficiario y se apruebe el Informe de Aprobación de Producto Final del **INSPECTOR**.

- 9.1. El plazo establecido precedentemente es referencial ya que es similar al de la ejecución del PROYECTO, dejando claramente establecido que el plazo de la INSPECTORÍA es por producto y depende de la ejecución del proyecto por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, vale decir que el INSPECTOR deberá controlar y ser responsable de la ejecución del proyecto desde el momento en que se recibe la Orden de Inicio hasta la emisión del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, considerando que en el intermedio puedan ocurrir interrupciones que alarguen la ejecución del mismo.
- 9.2. El plazo de prestación de la INSPECTORÍA, podrá ser ampliado por otras causales previstas en el contrato. En caso de que se necesite una reposición de plazo o ampliación de plazo, según corresponda, para que las familias beneficiarias concluyan adecuadamente los trabajos de autoconstrucción asistida, la INSPECTORÍA a solicitud de la ENTIDAD EJECUTORA deberá aprobar una ampliación de plazo previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la AEVIVIENDA, sin que esto signifique necesariamente un incremento en el monto establecido en el contrato.

<u>DÉCIMA</u>.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El INSPECTOR realizará la INSPECTORÍA, objeto del presente contrato en el MUNICIPIO DE AIQUILE del Departamento de Cochabamba, según Términos de Referencia. Debiendo implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico que permita su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la ENTIDAD EJECUTORA que deberán ser aprobados por el FISCAL del proyecto y estar debidamente identificado.

Con el fin de garantizar la ejecución de la obra, el **INSPECTOR** deberá permanecer en el lugar del proyecto al menos cuatro (4) días a la semana o su equivalente en un mes, a fin de llevar un control, monitoreo y seguimiento estricto a las actividades del proyecto ejecutadas por la Entidad Ejecutora, y un (1) día en actividades relacionadas al proyecto, misma que será verificada en la ficha de Seguimiento Semanal de Campo de Inspectoría, Formulario de Actividades y reporte del aplicativo móvil SSP.

DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO)

11. MONTO.- El monto total para la ejecución de la INSPECTORÍA objeto del presente Contrato es de Bs. 75.556.71 (Setenta Y Cinco Mil Quinientos Cincuenta Y Seis con 71/100 bolivianos). Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos (seguimiento, control y monitoreo, conforme lo establecido en los TDR's), sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la INSPECTORÍA y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

FORMA DE PAGO.- El pago será paralelo al progreso del servicio de la ENTIDAD EJECUTORA, a este fin el INSPECTOR deberá presentar sus Informes de Inspectoría, posterior a la presentación del informe correspondiente a la Entidad Ejecutora (Aprobado) conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de	e	Detalle	Requisito para el pago (*)
Pago	%	Bs.	requisito para el pago ()
1	10%	7.555,67	Aprobación de informe Inicial
2	20%	15.111,34	Contra entrega y Aprobación del informe de avance al 50%
3	20%	15.111,34	Contra entrega y Aprobación del informe de avance al 100%
4	50%	37.778,36	Contra entrega y Aprobación del informe de Producto final
TOTAL	100%	75.556,71	













Notas:

(*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la conformidad por parte del Fiscal del Proyecto del informe/producto de la Entidad Ejecutora (que fue aprobado por la Inspectoría).

El Inspector debe elaborar un informe por cada producto aprobado por la Entidad Ejecutora para viabilizar el pago correspondiente a la Inspectoría.

En caso de modificaciones a las cantidades del número de viviendas mayor al 10%, se realizará un ajuste proporcional al número de viviendas en el monto total del contrato de Inspectoría.

Conforme lo establecido en los Términos de Referencia, toda vez que la presente consultoría es pagada por productos: al INSPECTOR contratado se le realizará el pago por cada informe/producto que verifique y apruebe de la Entidad Ejecutora. Los Informes/productos de la Entidad Ejecutora que no hayan sido aprobados por el INSPECTOR contratado serán causales para modificar el monto de contrato y la forma de pago, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Los productos de la INSPECTORÍA corresponden a la cantidad de productos solicitados a la Entidad Ejecutora del Provecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

- El INSPECTOR: Carretera a Santivañez Zona Pucara Grande S/N y/o lugar de emplazamiento de la Obra. Correo Electrónico: jose_roch@hotmail.com Cel.: 76910402
- La ENTIDAD: Calle Antonio Villavicencio N° 127 y Acre, diagonal del Súper Mercado Hipermaxi, Zona Hipódromo, departamento de Cochabamba.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL INSPECTOR) El INSPECTOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al FISCAL, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL, dentro del lapso impostergable de cuatro (4) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al INSPECTOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el FISCAL podrá solicitar las aclaraciones respectivas al INSPECTOR, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el FISCAL podrá solicitar en el plazo de cuatro. (4) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la ENTIDAD, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al INSPECTOR.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el FISCAL.

El FISCAL y la ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del INSPECTOR el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el INSPECTOR deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)















La AEVIVIENDA podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias para la prestación del Servicio. De acuerdo a lo establecido en el Contrato Administrativo para la prestación de Servicios de Consultoría Contratación de Inspectoría, en todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el Fiscal asignado al Proyecto y el Inspector.

Toda vez que la presente consultoría es pagada por productos; al Inspector contratado se le realizara el pago por cada informe/producto que verifique y apruebe de la Entidad Ejecutora. Los Informes/productos de la Entidad Ejecutora que no hayan sido aprobados por el Inspector contratado serán causales para modificar el monto de contrato y la forma de pago, conforme los procedimientos descritos en el contrato de Inspectoría.

Las modificaciones al contrato podrán efectuarse utilizando el siguiente instrumento:

Contrato Modificatorio

Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto del contrato y/o plazo. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica, legal y/o de financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad delegada que suscribió el contrato principal y el Inspector.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El INSPECTOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Necesidad Pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS)

- a) A la INSPECTORIA contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso en los siguientes casos:
 - Cuando el Inspector demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido el producto, en realizar
 la Aprobación o Devolución fundamentado de los productos presentados por la Entidad Ejecutora en la
 Ejecución del proyecto. Asimismo, cuando el Inspector demorare más de dos (2) días calendario una
 vez recibido el producto por segunda vez, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de los
 productos presentados por la entidad Ejecutora en la Ejecución del proyecto.
 - Cuando el Inspector demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivo de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
 - Cuando el Inspector, no cumpla con la entrega de sus productos en el plazo establecidos (según numeral XX de los TDR).
 - Cuando el Inspector, no remita la nota de solicitud para la Recepción Provisional y Recepción Definitiva en los plazos establecidos.
- b) A la Inspectoría, se aplicará una multa de 2 por 1.000 del monto total del contrato, en los siguientes casos:
 - Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
 - Cuando producto de la Autorización de Entrega Provisional o Entrega Definitiva del Proyecto emitido por el Inspector, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su recepción. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la Inspectoria hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha recepción.













- Por día de retraso o incumplimiento en la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para la Inspectoría: oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación y vehículos aspecto que deberá ser verificado y validado por el Fiscal
- Cuando los productos sean observados y devueltos por el Fiscal por segunda vez al Inspector, siendo que significaría que las observaciones no fueron subsanadas en la primera devolución, (aplica a los productos de Entidad Ejecutora e Inspectoría).
- Cuando se verifique la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares.

c) Llamada de Atención

El Inspector del proyecto podrá emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora por:

- Por ausencia injustificada en el proyecto por cinco o más días continuos calendario.
- Por negligencia en el cumplimiento de los Términos de Referencia o por las Instrucciones del Fiscal del Proyecto.

Nota: La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato.

- d) Resolución de Contrato. Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:
 - De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al nueve por ciento (9%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato.
 - De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del doce por ciento (12%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación al INSPECTOR a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato.
 - En caso de resolución de contrato se deberá ejecutar la Garantía o realizar el cobro de la retención del siete por ciento (7%) del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (INFORMES / PRODUCTOS ESPERADOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) EI Inspector deberá realizar la presentación de cada uno de sus productos, en un máximo de diez (10) días calendario, posteriores a haberse emitido el informe de conformidad del Fiscal del proyecto respecto al producto de la Entidad Eiecutora.

La Inspectoría debe presentar su informe/producto en 1 ejemplares original, en versión impresa y digital (editable) al Fiscal del proyecto.

El Fiscal del proyecto podrá aprobar o rechazar su informe en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, en caso de existir observaciones causales del rechazo, la Inspectoría deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor cuatro (4) días calendario.

En caso que la presentación de los documentos de los productos remita al Fiscal del Proyecto se encuentre en fin de semana o feriado este deberá ser presentado el primer día hábil.

Estos informes/productos de manera indicativa y no restrictiva, deberán contar con el contenido mínimo:

19.1. INFORMES/ PRODUCTOS ESPERADOS

- 19.1.1. PRODUCTO 1 INFORME INICIAL: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.
- 19.1.2. PRODUCTO 2 INFORME DE AVANCE AL 50% DE EJECUCIÓN FÍSICA: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.
- PRODUCTO 3 INFORME DE AVANCE AL 100% DE EJECUCIÓN FÍSICA Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia
- 19.1.4. PRODUCTO 4 INFORME DE PRODUCTO FINAL: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia

Posterior a la fecha de Recepción Provisional (conclusión real) de las viviendas sociales y en el plazo estable por la Comisión de Recepción, la Entidad Ejecutora deberá verificar que las observaciones señaladas en













recepción provisional, han sido subsanadas por los beneficiarios con el apoyo y asistencia técnica de la Entidad Ejecutora y se procederá con la RECEPCIÓN DEFINITIVA de las viviendas sociales que son el requisito para la presentación del producto final, además de cumplir con los otros requisitos señalados para la entrega del producto.

La Entidad Ejecutora deberá solicitar la RECEPCIÓN DEFINITIVA de las Viviendas Sociales al Inspector del Proyecto, el mismo deberá revisar y validar la solicitud, debiendo remitir la nota de solicitud de recepción definitiva a la AEVIVIENDA en un plazo máximo de dos (2) días calendario, de anticipación al cumplimiento del plazo de la Recepción Definitiva. El Fiscal del Proyecto deberá solicitar la conformación de la comisión de entrega del Proyecto, debiendo llevarse a cabo el acto de recepción Definitiva hasta la fecha establecida en el cronograma.

En caso que la Comisión de Recepción rechazará la RECEPCIÓN DEFINITIVA del proyecto, se aplicará las multas correspondientes por incumplimiento al plazo de presentación del producto.

19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA INSPECTORÍA: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del INSPECTOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de INSPECTORÍA, quedando absolutamente prohibido al INSPECTOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la ENTIDAD el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Inspectoría, en cumplimiento del Contrato. El INSPECTOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del INSPECTOR.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR)

- 20.1. Responsabilidad Técnica: El INSPECTOR asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.
- 20.2. Responsabilidad Civil: El INSPECTOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El INSPECTOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El INSPECTOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El INSPECTOR será responsable y deberá mantener a la ENTIDAD exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al INSPECTOR de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.













El INSPECTOR, con la aceptación del impedimento emitida por el FISCAL o por aceptación tácita, podrá solicitar a la ENTIDAD, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **INSPECTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.-</u> (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 23.1. Por Cumplimiento del Contrato. Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el INSPECTOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- **23.2.** Por Resolución del Contrato. Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - **23.2.1.** Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al INSPECTOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
 - Por disolución del INSPECTOR (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
 - c) Por quiebra declarada del INSPECTOR.
 - d) Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del FISCAL.
 - e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
 - f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el INSPECTOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
 - g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
 - h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
 - i) En caso de evidenciarse que el INSPECTOR se encuentra ejecutando la INSPECTORÍA a través de otra persona.
 - j) Cuando el monto de las multas establecidas en la Cláusula Decima Octava, alcance el nueve por ciento (9%) del monto del contrato – decisión optativa de la ENTIDAD, o el doce por ciento (12%), de forma obligatoria.
 - 23.2.2. Resolución a requerimiento del INSPECTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El INSPECTOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
 - b) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
 - c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el FISCAL, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.
- 23.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones













periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el INSPECTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el INSPECTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al INSPECTOR, se consolide en favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplia, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de computo de servicios prestados elaborada por el FISCAL. Cuando la resolución sea por causales atribuible al INSPECTOR, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del INSPECTOR, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el INSPECTOR para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el INSPECTOR se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al INSPECTOR, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el INSPECTOR suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el CONTRATO.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.













El INSPECTOR conjuntamente con el FISCAL, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el INSPECTOR tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la ENTIDAD liquidará los costos proporcionales que ENTIDAD fuera considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la ENTIDAD elaborará el Estado de Desembolsos y el trámite de pago acuerdo a procedimiento.

Asimismo, el FISCAL deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.5 Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes dela terminación de la provisión del SERVICIO, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el INSPECTOR o un servidor público de la ENTIDAD, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al SUPERVISOR, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de INSPECTORÍA a ser prestado por el INSPECTOR, la ENTIDAD desarrollará las funciones de FISCALIZACIÓN, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como FISCAL.

El FISCAL, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El FISCAL, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la INSPECTORÍA y hará conocer al INSPECTOR la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el FISCAL deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. En caso de existir observaciones o causales de rechazo, la INSPECTORÍA deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INFORME DE CONCILIACIÓN DE SALDOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación con la confirmación de Resolución de Contrato, el INSPECTOR con base a los servicios prestados, elaborará y presentará el Informe de Conciliación de Saldos por Resolución de Contrato del servicio de INSPECTORÍA, y lo presentará al FISCAL para su aprobación. La ENTIDAD a través del FISCAL se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del Informe de Conciliación de Saldos por resolución de Contrato.

En caso de que el INSPECTOR, no presente al FISCAL el Informe de conciliación de Saldos por Resolución de Contrato dentro del plazo previsto, el FISCAL deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Estado de Desembolsos, el cual será notificado al INSPECTOR.



En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por resolución del contrato. El cierre de contrato deberá ser acreditado conel Estado de Desembolsos de Inspectoría, otorgado por la autoridad competente de la ENTIDAD luego de concluido el trámite precedentemente especificado.











El INSPECTOR deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Estado de Desembolsos los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los productos correspondientes.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el Estado de Desembolsos y debidamente aprobado por el FISCAL, éste lo remitirá a la dependencia de la ENTIDAD que corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, el Director Departamental Cochabamba, Ing. Wilzon Villca Jiménez en representación legal de la ENTIDAD y la Empresa Unipersonal DISCOR, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA Representada Legalmente por el Ing. Jose Freddy Rocha Cayo, como INSPECTOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

Cochabamba, 17 de julio de 2025

Ing. Wilzon Villca Jiménez

AGENCIA ESTATAL DE VIVIEND

DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

ENTIDAD

Ing. Jose Freddy Rocha Cayo

Mai

DISCOR, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA

INSPECTOR

JOSE FREDDY Ingeniero Civil RNI 17.513

AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA